



ANEXO N 1

Ministerio de Transporte  
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR  
Asesoría - Regional Meta

RESOLUCION No 0330 No 140 (801. 1995)

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento a la Cooperativa de Transportadores de Fuente de Oro como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros y mixto por carretera"

EL ASESOR REGIONAL META DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 2171 de 1992 y la Resolución No 000717 de 1995 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con el número 027803 del 6 de Diciembre de 1993, el Representante Legal de la empresa COOTRANSFUENTE DE ORO solicitó en las oficinas de el extinto IMTRA Regional Meta la Licencia de Funcionamiento para prestar servicio de transporte con las siguientes características:

- Modalidad: Pasajeros
- Radio de Acción: Nacional
- Clase de Vehículo: Campero
- Sede Principal: Fuente de Oro (Meta)

Que la empresa solicitante cumplió con los requisitos preceptuados en el artículo 28 del Decreto 1927 de 1991.

Que mediante Resolución No 003875 de 1994, la Secretaria General del Ministerio de Transporte ordenó la publicación de la solicitud, la cual se efectuó en los diarios EL ESPECTADOR Y EL TIEMPO el día Martes 18 de Octubre de 1994.

Que la empresa solicitante canceló los avisos de publicación el día 10 de Octubre de 1994. Que dentro del término legal preceptuado en el artículo 8 del precitado Decreto se presentaron las siguientes oposiciones:

FLOTA LA MACARENA S.A., Radicado No 043040 del 19 de Diciembre de 1994. Que mediante estudio técnico No 001 de Agosto de 1995, la Asesoría Regional Meta resolvió las oposiciones jurídicas de Licencia de Funcionamiento de la hipotética empresa COOTRANSFUENTE DE ORO en la cual se concluyó no aceptar la oposición jurídica que presentó la empresa FLOTA LA MACARENA S.A.

Que como consecuencia de lo anterior y para poder valorar las oposiciones técnicas se realizó la toma de información de los días 16, 17 y 18 de Agosto de 1995.

Que mediante informe técnico número 0017 de octubre 31 de 1995, la Asesoría Regional Meta del Ministerio de Transporte analizó los argumentos de carácter técnico presentados por la empresa oponente, considerando que ninguno de los argumentos prospera, por lo cual se sugiere continuar con el trámite señalado en el Decreto 1927 de 1991, la solicitud de la hipotética Cooperativa COOTRANSFUENTE DE ORO.

Que mediante oficio MT 1160-11 de Noviembre 07 de 1995, La Asesoría Regional Meta del Ministerio de Transporte, informa al Representante Legal de la hipotética empresa COOTRANSFUENTE DE ORO, sobre la disponibilidad encontrada en los corredores GRANADA-FUENTE DE ORO Y VICEVERSA, Y FUENTE DE ORO-PUERTO LLERAS Y VICEVERSA a fin de que dentro de un término de seis (6) meses improrrogables siguientes reúna los requisitos estipulados en el artículo 17 del Decreto 1927 de 1991 para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Que dentro de los términos legales el Representante Legal de la empresa COOTRANSFUENTE DE ORO, presentó por escrito los requisitos antes citados según radicado No 1818 de mayo 02 de 1996, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUENTE DE ORO? cumplió con los requisitos estipulados en el artículo 17 del Decreto 1927 de 1991, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento. Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUENTE DE ORO, como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera con las siguientes características:





Ministerio de Transporte  
**DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR**  
 Asesoría - Regional Meta

RESOLUCION Nº 0330 No 10 OCT. 1996

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento a la Cooperativa de Transportadores de Fuente de Oro como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto por Carretera"

Modalidad: Pasajeros y Mixto  
 Radio Acción: Nacional  
 Clase Vehículos: Campero  
 Sede Principal: Fuente de Oro  
 Sigla: COOTRANSFUENTE DE ORO.

**ARTICULO SEGUNDO:** La licencia de Funcionamiento tendrá una vigencia igual al término de existencia legal de la Cooperativa siempre y cuando conserve el objeto y razón social bajo las cuales solicitó su Personería Jurídica.

**ARTICULO TERCERO:** Autorizar a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUENTE DE ORO, la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en las rutas, horarios y niveles de servicio descritos a continuación:

**RUTA No 1 GRANADA-FUENTE DE ORO Y VICEVERSA**

Saliendo de Granada: 06:00 - 06:15 - 06:30 - 06:45 - 07:00 - 07:15  
 07:30 - 07:45 - 08:00 - 08:40 - 09:00 - 09:30  
 10:00 - 10:30 - 11:00 - 11:30 - 12:00 - 14:00  
 17:00.

Saliendo de Fuente de Oro: 06:00 - 06:15 - 06:30 - 06:45 - 07:00 - 07:15  
 07:30 - 07:45 - 08:00 - 08:40 - 09:00 - 09:30  
 10:00 - 10:30 - 11:00 - 11:30 - 12:00 - 14:00  
 17:00

**RUTA No 2 FUENTE DE ORO- PUERTO LLERAS Y VICEVERSA**

Saliendo de Fuente de Oro: 06:00 - 08:00 - 14:00

Saliendo de Puerto Lleras: 06:00- 08:00 - 14:00

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria; Clase Vehículo: Campero; Nive Servicio: Corriente.

**ARTICULO CUARTO:** Fijar la siguiente capacidad transportadora a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUENTE DE ORO- COOTRANSFUENTE DE ORO, para servir las rutas, horarios y niveles de servicio autorizados en el artículo anterior.

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Campero	18	22

**ARTICULO QUINTO:** No aceptar las oposiciones presentadas por la empresa FLOTA LA MACARENA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

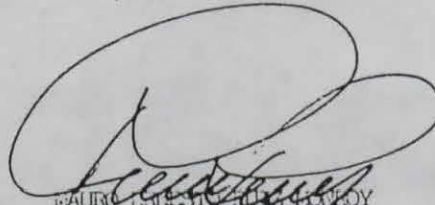
**ARTICULO SEXTO:** Una vez en firme el presente Acto Administrativo la empresa COOTRANSFUENTE DE ORO, estará en la obligación de adquirir la póliza de pasajeros (Contractual) y la de Responsabilidad Civil extracontractual.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición por la vía gubernativa ante este Despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del MINISTERIO DE TRANSPORTE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Villavicencio, 10 OCT. 1996

  
 MIGUEL ANTONIO CARO BRICEÑO  
 Asesor regional Meta

  
 FAUSTO ERNESTO LÓPEZ MÉNDEZ  
 Profesional Universitario

HildaC/